



H. Cámara de Diputados de la Nación



Las Islas Malvinas, Georgias del Sur y Sandwich del Sur son Argentinas

CÁMARA DE MESA	
1 MAR 2005	
SEC: D	1º 06 HORA 2

Buenos Aires, Marzo de 2005

Señor Presidente de la H. Cámara de Diputados de la Nación
D. Eduardo Camaño
S/D

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al Proyecto de Ley de mi autoría, que fue presentado con el número de expediente N° 1478D-2003 publicado en el Trámite Parlamentario N°32

Sin otro particular, saludo a Ud. atte.

14- Stolbizer: de ley. Reproduce el proyecto de su autoría y otros señores diputados (7.348-D.-01), de modificaciones al artículo 86 del Código Penal sobre la práctica del aborto (1.478-D.-03). (Legislación Penal, Familia... y Acción Social y Salud Pública.) (Pág. 1871.)

MARGARITA STOLBIZER
DIPUTADA DE LA NACION



14

Buenos Aires, 16 de abril de 2003.

Al señor presidente de la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, don Eduardo O. Camaño.

S/D.

De mi mayor consideración:

Tengo el agrado de dirigirme a usted a los efectos de solicitarle tenga a bien reproducir y consecuentemente darle estado parlamentario al proyecto de ley de mi autoría que fue presentado con el número de expediente 7.348-D.-2001, publicado en el Trámite Parlamentario N° 188.

Sin otro particular, saludo a usted atentamente.

Margarita Stolbizer.

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° - Modifícase el artículo 86 del Código Penal, que quedará redactado:



Artículo 86: Incurrirán en las penas establecidas en el artículo anterior y sufrirán, además, inhabilitación especial por doble tiempo que el de la condena, los médicos, cirujanos, parteras o farmacéuticos que abusaren de su ciencia o arte para causar el aborto o cooperaren a causarlo.

El aborto practicado por un médico diplomado con el consentimiento de la mujer encinta, no es punible:

1. Si se ha hecho con el fin de evitar un peligro para la vida o la salud de la mujer y si este peligro no puede ser evitado por otros medios.
2. Si el embarazo proviene de una violación.

Art. 2º - Comuníquese al Poder Ejecutivo.